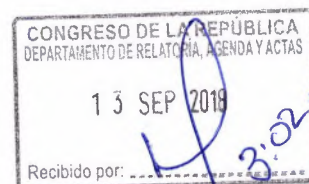


EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS, REGULARIZA LA TRANSFERENCIA DE APORTES A LA CAJA DE PENSIONES MILITAR-POLICIAL Y OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE INGRESARON EN EL PROCESO DE ASIMILACIÓN PNP 1995, COMPRENDIDOS EN LAS RESOLUCIONES MINISTERIALES 929-2015-IN/PNP Y 0112-2016-2016-IN/PNP

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de **servicios** como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la **Caja de Pensiones Militar-Policial** y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Artículo 2. Otorgamiento de grado inmediato superior

Otórgase, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que **ingresó** en el proceso de asimilación PNP 1995, **comprendido** en las **resoluciones ministeriales** 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-2016-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 3. Régimen previsional

Establécese que el régimen previsional aplicable al personal de la Policía Nacional **del Perú** **comprendido** en el proceso de asimilación PNP 1995, **comprendido** en las **resoluciones ministeriales** 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-

2016-IN/PNP, es el establecido en el Decreto Ley 19846, **por el que se** unifica el **régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; transfiriéndose todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles y oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú a la Caja de Pensiones Militar-Policial.**

Artículo 4. Reconocimiento de tiempo de servicios

El personal de la Policía Nacional **del Perú comprendido** en el proceso de asimilación PNP 1995, **comprendido** en las **resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-2016-IN/PNP**, beneficiado con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley, está habilitado, además en forma excepcional, para postular al subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2018. Se les reconoce su antigüedad como oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú desde la fecha de su ingreso a la institución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Límite de edad en el grado

Establécese que por única vez, que el personal comprendido en la presente ley no pasará a la situación de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice su situación previsional, conforme a lo dispuesto **en** la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OBSERVACIÓN PARA LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO 3011

El departamento de Relatoría, Agenda y Actas, la Dirección General Parlamentaria y la Oficialía Mayor presentan las siguientes observaciones respecto del texto del proyecto 3011, aprobado el 6 de setiembre de 2018:

1. En el título y los cuatro artículos del texto se hace referencia al Decreto Ley ~~0112-2016-~~~~2016~~-IN/PNP. ¿Es correcta la numeración del decreto?

Si la comisión considera que hay un error en la numeración del decreto ley, hará la corrección con lapicero en el borrador de autógrafa, que deberá contar con el visto bueno del presidente de la comisión.

2. En la única disposición complementaria final, se señala: "Establécese ~~que~~ por única vez, que el personal comprendido en la presente ley no pasará a la situación de retiro...".

Si la comisión decidiera eliminar una de las palabras que se repite, hará la corrección con lapicero en el borrador de autógrafa, que deberá contar con el visto bueno del presidente de la comisión.

